

Feb 8 - 2002

0000000 2

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SARTEJU
S.A.**

CUANTIA: USDS 800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República, del Ecuador, hoy día, ocho de Febrero del año dos mil dos, ante mi, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular (Trigésimo) del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR**, quien declara ser ecuatoriano, casado mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos y el señor **LEONARDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA** sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía Anónima denominada **SARTEJU S.A.**, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan a continuación: a) **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR**, casado, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil. b) **LEONARDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, soltero, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SARTEJU S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**



DURACIÓN Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía anónima denominada SARTEJU S.A. la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expedirán. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación de autos, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes, así como dar servicio de mantenimiento reparación mecánico y/o eléctrico de automotores, enderezada y pintada de los mismos; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, ríos, y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, corretaje, administración, explotación, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive los sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residencias, centro comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo, urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi -públicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, ya sean nacionales o extranjeras aéreas; también se dedicará a la importación o exportación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, soya, bobina de papel, lenteja, etc.: podrá prestar asesoría técnica, en las áreas jurídica, económica, inmobiliaria y financiera, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; a la compra, venta, distribución, o fabricación de materiales para la construcción, tales como

piedra pomez, piedra base, piedra chispa, cemento, hierro, vidrios, columnas pre-
 fabricadas en hierro, cemento, etc; fabricación y comercialización de hielo en todas sus
 formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y
 evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; prestación de
 servicios sea de obreros, secretarias, personal semi- calificado, técnicos en especialidades y
 personal calificado en general, prestación de servicios de procesamientos de datos con
 equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de
 prestación de servicios de computación y electrónicos; se dedicará a prestar servicio de
Agencia de publicidad; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar
 aparatos, equipos, y demás bienes para uso médico, dental, y de laboratorio, medicinas,
 cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías,
 electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y
 bazares, autos, maquinarias, máquinas y sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos
 médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio,
 material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e
 implementos de uso hospitalario en general; equipos especiales contra incendios,
 suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios
 e industrias; toda clases de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca
 deportiva y artesanal y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o
 manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos
 de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos
 o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y
 comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de
 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de
 acero; prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control
 geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; productos
 alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad
 metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así
 como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, nuevas o
 usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas



alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional, ya en el Continente ya en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalación eléctrica y mecánicas, revisión, comisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en Aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministro de alimentos, ya sea en transporte de pasajeros y/o de carga y mercadería, por vía aérea, fluvial y terrestre por cuenta propia o a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización



clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro de todo el territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el capital social de la compañía



es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía, se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por una vez en un diario de amplia circulación del domicilio de la compañía, transcurridos treinta días de la fecha de la publicación, se procederá a la anulación del título y se emitirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción da derecho a un voto, en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas de la compañía, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén pagadas totalmente, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** EL Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses



0000000 5

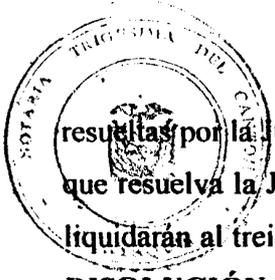
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas la misma que se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los

requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrente a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta- poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará una Acta que podrá aprobarse en la misma sesión,

PIERO G. AYALA VINCENZINI



en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VEGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido



resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la

compañía, accionista o no será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General y el Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

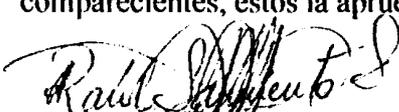
compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y d) Preparar los informe, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO.-**

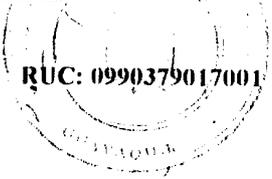
La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en el artículo trescientos doscientos setenta y nueve de la Ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se

requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán



ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CUARTA: SUSCRIPCION.**- La suscripción de las acciones, es la siguiente: **RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR** suscribe setecientas acciones de un dólar cada una; y **NARCISO LEONARDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, suscribe cien acciones de un dólar cada una. **QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyente. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública. FIRMADO ABOGADA INES MARIA ALARCON M., registro número diez mil ciento cuarenta y ocho.- Queda agregado a la presente escritura pública: El Certificado de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un solo acto.


RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR
C.C. 0912793726
C.V. 0746-173



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC002160-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación SARTEJU S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
NARCISO LEONARDO ZAMBRANO ZAMBRANO	25.00
RAUL DE LOS ANGELES SARMIENTO SOTOMAYOR	175.00
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO S.A.

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE FEBRERO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SARTEJU S.A.

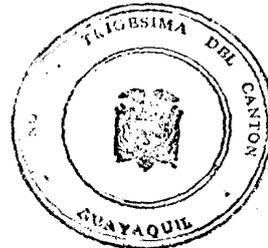
Leonardo E

NARCISO LEONARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C. 130548841-1/
C.V. 0061-012



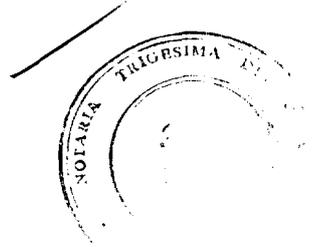
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero
esta PRIMERA COPIA, CERTIFICADA, que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento. -

PIERO G. AYCAPI VINCENZI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SARTEJU S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

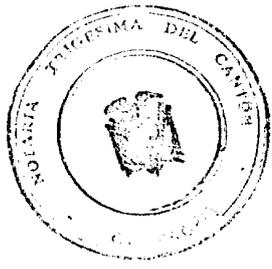
[Handwritten signature]
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



1

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía anónima SARTEJU S.A., otorgada ante mí, el 8 de febrero del 2.002, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 02-G-IJ-0001753, suscrita el 22 de marzo del 2.002, por la Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogada María Anasha Jiménez Torres. - Guayaquil, veinticinco de marzo del año dos mil dos.

[Handwritten signature]
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



1



ra. Norri Plaza
de Garcia

ISTRADORA
ERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000000010

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001753, dictada el 22 de Marzo del 2.002, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, que en esta presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SARTEJO S.A. de fojas 39.234 a 39.248, Número 9.945 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.097 del Repertorio. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiseis de Marzo del dos mil dos.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 13,89

TRAMITE: 10097
LEGAL: R. ALCIVAR
COMPUTO: C. JIMENEZ
RAZON: P. BURGOS
REVISADO: M



CERTIFICO: De conformidad con el Numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el P.O. No. 563 de Abril 12 de 1978, y en la copia precedente que consta de foja , es igual al documento que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual..

Guayaquil, a 16 MAY 2002

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

